

AYUNTAMIENTO DE EL PEDEROSO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Pedernoso en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR CONSTRUCCIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES Y MUNICIPALES, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 2011/F7: FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONSTRUCCIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento conforme a lo regulado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20.4.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece, la Tasa reguladora del mantenimiento mejora y conservación de caminos rurales, que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto por el Art 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, anteriormente citado.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de esta tasa consiste en la prestación del servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales por el Ayuntamiento, en favor de las fincas rústicas existentes en la localidad, cuyo servicio será de recepción obligatoria.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras de cualquiera de las fincas rústicas radicadas en la localidad.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto de fallecimiento, los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes vendrán obligados a satisfacer las cuotas que por esta ordenanza correspondan.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE

La base imponible será la superficie de las fincas que posea el sujeto pasivo, medida en hectáreas o fracción, tomándose como base las medidas del Catastro de Rústica del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

La cuota tributaria anual a pagar resultará de aplicar el total de la superficie de terreno rústico propiedad del sujeto pasivo, según padrón que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro de Cuenca, por una de los siguientes tramos según lo dispuesto en la base imponible:

Superficie igual o menor que 3 hectáreas.....6,00 €.

Superficie mayor que 3 hectáreas..... 2,00 € por hectárea o fracción.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

La tasa se considerará se devengarán el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de alta inicial y cese, en los que se prorratearán las cuotas por año natural.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Pedernoso a 29 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,

Fdo.: María de los Ángeles Baleriola Méndez